

CONSTANCIA: Al despacho informando que vencieron los términos para subsanar la demanda, y el abogado no lo hizo dentro del término de ley, seis (6) de junio de 2022.

YESID BAUTISTA TANGUA
Secretario
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: E.S.E HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN.
APDO: Abg. BRIAN ALEXANDER CORREA GRISALES.
DDO: CLAUDIA VIVIANA MARIN PEÑA.
RADICADO: 2022-00059-00.

Socorro, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisa nuevamente el Despacho este diligenciamiento, observándose que efectivamente el apoderado judicial de la parte demandante subsanó parcialmente las falencias indicadas. Lo anterior, teniendo en cuenta, que la segunda pretensión la encamina a una persona diferente de la cual se indica en el libelo demandatorio.

Con base en las consideraciones anteriores se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante los anexos, sin necesidad de desglose

TERCERO: EJECUTORIADO, el auto desanótese en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44e509c2f4f8081f1947c99309ef4e03cc56fdac29d504d3891bab58f8423ada**

Documento generado en 06/06/2022 04:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>